Municipalidad de Firmat
Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096
(2630) - Firmat (Santa Fe)

DECRETO Nº 105/2018.-

Firmat, 14 de diciembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 31 de Octubre de 2018 la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV) concretó una auditoría en el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de Firmat;

Que la misma estuvo a cargo de los Auditores Responsables de SIJAI de la Provincia de Santa Fe;

Que producto de la misma, se detectaron diversas irregularidades en el funcionamiento del Juzgado de Faltas, a saber: la resolución de Multicausas con Absolución, e inclusive sin respetar el díez por ciento (10%) de tolerencia; se detectaron casos de varias absoluciones/amonestaciones del mismo dominio del mismo día o días muy próximos; se resolvieron Multicausas con Amonestación e inclusive sin respetar el diez por ciento (10%) de tolerancia; cuatro Actas de titularidad del propio juez de Faltas Darío Girotti se resolvieron con absolución por resolución de fecha 18-10-2017, firmada por el mismo Juez; por correo sólo reciben los pedidos de pago voluntario;

Que sin perjuicio de las eventuales medidas que adopte la APSV, una vez concluidas las actuaciones abiertas a partir de la auditoría referenciada, corresponde que el Ejecutivo Municipal en forma urgente adopte las medidas administrativas necesarias a los fines de adecuar el funcionamiento del Juzgado de Faltas a las exigencias de ley.-

Que se tendrán en cuenta las sugerencias contenidas en nota que oportunamente remitiera la Agencia de Seguridad Vial, a los fines de enmendar las deficiencias operativas de la repartición mencionada;

Que la ausencia del señor Juez de Faltas es un hecho respecto al cual se recibiera denuncias por parte de diversos ciudadanos, que debe abordarse, a los fines de asegurar un adecuado servicio público.-

Que ya existió un intento de mejorar la actividad del Juzgado, y la consiguiente recaudación, mediante la remisión de nota al señor Juez de Faltas, sin que se lograra una adecuación a lo requerido;

Que resulta indispensable para el Ejecutivo Municipal, disponer de un Protocolo que contenga copia de cada una de las resoluciones mediante las cuales el Juez de Faltas se expide y juzga las infracciones; lo cual permitiría supervisar los ingresos y eventualmente ordenar la ejecución antes de que opere la prescripción de las multas;

Que especial relevancia tienen las resoluciones que implican absolución, amonestación/apercibimiento y/o que de cualquier forma implican no imponer una multa al infractor, o una reducción de la sanción; respecto a las cuales se dispondrá que deberán ser notificadas expresamente al D.E.M., y en forma previa a que lo resuelto sea ejecutado (ej.: emisión de libre deuda, liberación de un vehículo, restitución de licencia retenida, etc.); ello así, por encontrarse en juego el interés del Fisco Municipal.-

Que corresponde al Ejecutivo Municipal, en su carácter de cabeza de la administración, arbitrar las medidas pertinentes a los fines enmendar el accionar irregular detectado por la APSV, y lograr eficacia y celeridad en el accionar del Juzgado de Faltas;

Que así las cosas, se dispondrá de diversas medidas administrativas, tendientes a prestar un mejor servicio y paralelamente asegurar la percepción de las multas al Erario Municipal;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Disponer que el señor Juez de Faltas cumpla estrictamente el horario de la administración, y su Secretario cumpla como mínimo las horas objeto de su contratación, a cuyos fines procederá a marcar la respectiva tarjeta de control horario; aplicándose en lo demás los criterios de la Ley 9286 y 9256;

ARTÍCULO 2º: Disponer la obligación por parte del Juzgado de Faltas de remitir copia de cada una de las resoluciones que de él emane, a los fines de formalizar el Protocolo respectivo en la Dirección de Gobierno de la administración.- Cuando se resuelva con absolución, amonestación, condena en suspenso y/o de cualquier forma no se imponga una multa al infractor, y asimismo, cuando haga una reducción del mínimo previsto para la infracción, se deberá notificar expresamente al D.E.M. y en forma previa a que lo resuelto sea ejecutado (ej.: emisión de libre deuda, liberación de un 0vehículo, restitución de licencia retenida, etc.); en tales supuestos, sólo podrá ejecutarse la resuelto, una vez que sea consentido por el Ejecutivo o resueltos los recursos por el superior.-

ARTÍCULO 3º: Disponer que los libre multas que emita el Juzgado de Faltas, deberán contener la firma del Juez y Secretario, y en caso de ausencia de éste último, de la agente Natalia Aquino; y estar precedidos de un informe de libre deuda que elaborará el personal municipal del Juzgado de Faltas, previa compulsa de los antecedentes del caso.- Copia de los informes y libre multas serán archivados en un Protocolo especial, que obrará en el Juzgado de Faltas.-

ARTÍCULO 4º: Disponer que las licencias y horas extras del personal del Juzgado de Faltas, deberán ser autorizadas por Oficina de Personal de la Municipalidad de Firmat, que actuará bajo la supervisión del Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 5º: Disponer el registro en un libro especial, del ingreso de toda persona ajena a la sustanciación de una causa por infracción, al despacho del Juez y Secretario.- Dicho registro deberá ser completado por el personal municipal que atiende al público.-

ARTÍCULO 6º: Declarar nulas las resoluciones firmadas por el Juez de Faltas, que resuelven sus propias infracciones (Actas nº 10192126, 10182022, 10139366 y 10213078); debiendo pasar las mismas a su subrogante natural.-

ARTÍCULO 7º: Comuníquese a sus efectos, regístrese y archívese.-